INFORME DE SUPERVISIÓN No. 006 de 05 de diciembre de 2025

LAPSO del 20 al 30 de noviembre de 2025

CONTRATO	:	No. 0154-ARC-CBNL06-2025
CONTRATISTA	:	CARSON INDUSTRIES Inc
OBJETO DEL CONTRATO	:	Adquisición de equipos, repuestos y herramientas de lentes de visión nocturna para la Armada Nacional.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	:	31 de julio de 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	:	15 de diciembre de 2025
VALOR INICIAL	:	COP $ 2.800.799.560 - (USD 595.914,8)
ADICIÓN (S)	:	N/A
VALOR TOTAL CONTRATO	:	COP $ 2.800.799.560 - (USD 595.914,8)
DESCRIPCIÓN E IDONEIDAD DEL SUPERVISOR	:	Oficial Naval
SUPERVISOR INICIAL	:	CF. Daniel Ricardo Rinaldy López
SUPERVISOR FINAL	:	CC. Wilson Andrés Duarte Ojeda

En la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2025, en calidad de Supervisor del CONTRATO No. 0154-ARC-CBNL06-2025 suscrito con la empresa CARSON INDUSTRIES Inc, EIN 20-0106744 y dando cumplimiento a las prescripciones de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 [1], artículos 4º, 5º, 11º, 12º, 26º, 50º, 51º, 52º, 53º [2], 56º, Ley 1474 de 2011 [3], entre otros los artículos 82º, 83º y 84º, la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014 [4], la Directiva 15 del 10 de marzo de 2015 [5] y la Resolución No. 4519 del 27 de mayo 2016 [6], modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018, numeral 2.4 "*EJECUCIÓN*", en el presente informe se deja constancia de los actividades desarrolladas, por el contratista en el periodo descrito anteriormente, para lo cual se desagregan a continuación las obligaciones específicas establecidas en el contrato y se detallan las evidencias y soportes que corroboran la verificación del cumplimiento a satisfacción de lo propio:

---

[1] *Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 4º "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales", 5º "De los Derechos y Deberes de los Contratistas", 11º "De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales", 12º "De la Delegación para Contratar", 26º "Del Principio de Responsabilidad", 50º "De la Responsabilidad de las Entidades Estatales", 51º "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos", 52º "De la Responsabilidad de los Contratistas", 53º "De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores" 1 , 56º "De la Responsabilidad Penal de los Particulares que Intervienen en la Contratación Estatal".*

[2] *Modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

[3] *Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 82º "Responsabilidad de los interventores", 83º "Supervisión e interventoría contractual" y 84º "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores".*

[4] *Resolución 6302 del 31 de julio de 2014, "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras.*

[5] *Directiva 15 del 10 de marzo de 2015, por medio de las que se imparten las Políticas de Contratación Sector Defensa.*

[6] *Resolución No. 4519 del 27 de mayo 2016, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018.*

1. OBJETO DEL CONTRATO:

Adquisición de equipos, repuestos y herramientas de lentes de visión nocturna para la Armada Nacional.

2. CONTRATOS MODIFICATORIOS, ADICIONES, REDUCCIONES, PRORROGAS, SUSPENSIONES, REANUDACIONES, APALANCAMIENTO, RESERVA PRESUPUESTAL Y DEMAS.

Indique el tipo de actuación (modificación, adición, reducción, prorroga, suspensión, reanudación, apalancamiento, reserva presupuestal y demás) y numero del documento.	FECHA	OBJETO	MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO-ECONÓMICO (Cuando aplique).	VALOR ADICIÓN (Cuando aplique)
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

3. VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato es por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8) equivalente en pesos a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($2.800.799.560), elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan, tazados a la TRM de $4.700 de acuerdo Circular MDN No. RS20250109002013 del 09 de enero de 2025.

VALOR DEL CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR PAGO ANTICIPADO O ANTICIPO (SI APLICA)	VALOR GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL (Indicar tipo de moneda)
COP $ 2.800.799.560	COP $ 2.800.799.560	N/A	COP $ 0	N/A	COP $ 2.800.799.560

4. GARANTÍAS

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	No. 21-44-101476919 de fecha 08 de agosto de 2025
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FECHA DE APROBACIÓN:	08-08-2025

AMPAROS	APLICA	NO APLICA	INDIQUE FECHA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA POR EL DELEGATARIO	CUANDO HAYAN MODIFICACIONES AL CONTRATO, INDIQUE FECHA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA POR EL DELEGATARIO.
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	X		08-08-2025	N/A
Calidad del servicio	X		08-08-2025	N/A

GARANTÍA TÉCNICA	VIGENCIA		TIPO DE CUBRIMIENTO
	DESDE	HASTA	
4 años	A partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción	4 años	Contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas

5. CUMPLIMIENTO FORMA DE PAGO PACTADO CONTRACTUALMENTE.

CONTRATADO			PAGADO						
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR	OBLIGACIÓN		ORDEN DE PAGO		VALOR TOTAL	VALOR PENDIENTE POR CANCELAR	% EJECUCIÓN CONTRACTUAL
			No.	FECHA	No.	FECHA			
Parciales	2025	COP $ 2.800.799.560	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	COP $ 2.800.799.560	0

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN
N/A	N/A

CESIONES DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN
N/A	N/A

6. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES:

CONCEPTO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			VIGENCIAS FUTURAS (Si aplica)		CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL		
		No. Y FECHA	VALOR CDP	VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN	AUTORIZACIÓN MIN HACIENDA	AUTORIZACIÓN DEPLAN	No. Y FECHA	VALOR CRP	VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN
CONTRATO	2025	13725 10-01-2025	COP $ 3,000,000,000	N/A	N/A	N/A	607825 01-08-2025	COP $ 2,800,799,560	N/A

REDUCCIONES A LOS REGISTROS O VALOR FINALMENTE EJECUTADO			
DOCUMENTO SOPORTE	No. Y FECHA	VALOR	OBSERVACIONES / JUSTIFICACIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A

7. RECEPCIÓN DE BIENES ENTREGADOS A SATISFACCIÓN (EJECUTADOS):

ÍTEM	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CONCEPTO (Bienes)	VALOR (Indicar tipo de moneda)	FACTURAS		ACTA DE RECEPCIÓN (parcial/total/final)		ENTRADA DE ALMACÉN		OBSERVACIONES
				Nº y FECHA	VALOR	Nº y FECHA	VALOR	Nº y FECHA	VALOR	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

8. PRUEBA DE RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES:

Como prueba de recepción a satisfacción de los bienes contratados el supervisor de conformidad con los artículos 83 "*Supervisión contractual*" y 84 "*FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES*" de la Ley 1474 de julio 12 de 2011 [1] , que ordena el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, se relaciona la siguiente información y soportes:

N/A

[1] *Ley 1474 de julio 12 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículo 84 "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES".*

9. PORCENTAJE AVANCE DE EJECUCIÓN:

ÍTEM	CUMPLIMIENTO ENTREGAS PACTADAS DENTRO DEL CONTRATO	%	AVANCE LOGRADO CUANTIFICACIÓN /TASACIÓN DE LO REALMENTE EJECUTADO (Indicar tipo de moneda)
		0	

OBSERVACIONES:

El contrato se encuentra en ejecución.

10. INFORMACIÓN, NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO/CONVENIO/ORDEN DE COMPRA QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO IDÓNEO Y OPORTUNO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1) El día 24 de noviembre la señora Angélica Gomez quien se identifica como Asesora jurídica de Carson Industries Inc envía nuevamente a esta supervisión solicitando con el asunto "solicitud de prórroga" en el cual solicita se "prorrogue el plazo de entrega hasta el treinta (30) de marzo de 2026" y adelantar una reunión de seguimiento para revisar la ejecución del contrato.

2) El día 27 de noviembre se realiza una reunión virtual, en la cual, la señora Angélica Gómez realiza la aclaración de los soportes anexos a los diferentes oficios por medio de los cuales la empresa contratista solicita la prórroga. En esta reunión participan el CF Ramiro Beltran, Luisa Preciado, S2 Geovanny Chaparro, Osmar Garcia y el supervisor.

   Como compromiso el personal de la Base Naval No. 6 – ARC Bogotá dará una respuesta formal a la solicitud de prórroga realizada por la empresa contratista.

11. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Artículos 23° de la Ley 1150 de 2007, 50° de la Ley 789 de 2002, 202° y 204° de la Ley 100 de 1993, 1° de la Ley 89 de 1988, 7° de la Ley 21 de 1982 y 2° y 3° de la Ley 27 de 1974, artículo 99 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes).

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa Contratista CARSON INDUSTRIES Inc, NO APLICA por ser empresa extranjera; frente a los sistemas DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES, constatando en línea acuerdo obra en pantallazo/certificado adjunto, en los registros en la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, tal como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*", del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, encontrando que esta N/A por ser proveedor extranjero.

12. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO.

Se ha realizado el monitoreo por parte de la Supervisión, de acuerdo con el tratamiento y control de los riesgos establecido en la matriz de los estudios previos del proceso de selección que soporta y hace parte contentiva del contrato, evidenciándose que hay alta probabilidad de materialización del riesgo de incumplimiento por parte del contratista.

13. REGISTRO FOTOGRÁFICO (RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS A SATISFACCIÓN).

N/A

14. RELACIONAR INFORME FINAL:

Se relacionan los documentos descritos en el punto 10 de la asesora jurídica del contratista

15. REPORTE FINAL:

El contratista ha solicitado se **"prorroque el plazo de entrega hasta el treinta (30) de marzo de 2026"** justificado en la desertificación del estado colombiano además del Cierre del Gobierno de los Estados Unidos que ha afectado los tramites desde el 01 de octubre del presente año.

Respetuosamente,

Capitán de Fragata DANIEL RICARDO RINALDY LÓPEZ
Supervisor del Contrato No. 0154-ARC-CBNL06-2025

CARSON
INDUSTRIES

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2025

Señor Capitán de Navío
GUILLERMO PARDO ZAPATA
Comandante Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ"
ARMADA NACIONAL
Atn. Señor CC DANIEL RICARDO RINALDY LOPEZ
Supervisor del contrato
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA

Referencia: CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 031-SUADQ-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTÁ Y CARSON INDUSTRIES, INC.

Respetados señores;

Yo, OSMAR GARCIA, domiciliado y residente en Colombia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la compañía CARSON INDUSTRIES INC, de conformidad con el poder a mi conferido, me permito presentar, en nombre de la compañía CARSON INDUSTRIES INC, de manera respetuosa y debidamente fundamentada, solicitud de prorróga del plazo de ejecución del contrato de la referencia, hasta el día treinta (30) de marzo de 2026, por los motivos que se exponen a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El dia veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticinco (2025) se emitió RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 0273-ARC-CBNL06-2025 del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO 0157-ARC-CBNL06-2025, cuyo objeto es CONTRATAR ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA PARA LA ARMADA NACIONAL en el que Carson Industries Inc participó en calidad de oferente.
2. El dia veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), fue adjudicado el proceso de selección, mediante la resolución de adjudicación No. 0299-ARC-CBNL-06-2025.
3. El dia treinta y uno (31) de julio de 2025 se suscribió el contrato de la referencia y de inmediato se procedió a la solicitud de expedición de las garantias a la aseguradora para la aprobación por parte de la entidad, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP.
4. El dia veinte (20) de agosto de 2025 se llevó a cabo reunión de inicio entre las partes y se suscribió el acta de inicio del contrato.
5. De conformidad con los compromisos adquiridos en el acta de inicio, Carson Industries procedió al envío al supervisor del contrato, de los documentos relacionados con el trámite de licencia de exportación para se firmados por la Armada Nacional

CARSON
INDUSTRIES

6. El 2 de septiembre de 2025, fue remitido por parte del supervisor del contrato el formulario DSP-83 firmado por la ARC y el dia 8 de septiembre se realizó la solicitud de licencia de exportación ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a traves de la plataforma del Departamento de Estado la cual por su alto grado de confidencialidad, solo puede ser gestionada con el usuario y contraseña suministrada por esta entidad a Carson Industries Inc, al estar registrada en debida forma ante el Gobierno Americano como exportador de bienes reservados destinados para la Defensa y Seguridad Nacional.

7. Desde la firma del contrato, Carson Industries Inc dio inicio a la fabricación de los repuestos objeto del contrato y según el cronograma de la fabrica, estos bienes estarían fabricados en su totalidad y con el respetivo control de calidad a partir del 24 de octubre de 2025, fecha a partir de la cual se daria inicio a los tramites de exportación a Colombia, salvo los tubos intensificadores toda vez que estos son los elementos del contrato que requieren la aprobación de la licencia de exportación por parte del Departamento del Estado. Es importante manifestar que los repuestos son fabricados por Carson Industries Inc y tienen el control total en su fabrica, no obstante, para el caso de los tubos intensificadores, estos son fabricados por L3, ya que solo dos fabricantes en el mundo garantizan los estandares militares de los tubos intensificadores, a saber L3 y Elbit Systems, por este motivo, hasta que no se obtenga la aprobación de la licencia de exportación por parte de Carson Industries Inc, L3 por sus politicas no puede entregar los tubos intensificadores a Carson para su exportación. Es importante advertir que en los Estados Unidos de America el contrato de este tipo de material reservado es estricto, motivo por el cual las politicas de las compañias en cuanto al manejo de este material son bastante exigentes por lo que solo tendremos acceso a los tubos intensificadores, una vez sea aprobada la licencia de exportación ITAR.

8. En relación con los repuestos diferentes a los tubos intensificadores, el Gobierno Americano requiere la aplicación de una licencia de comercio ante el Departamento de Comercio, para su exportación y para su aplicación, requiere los números de partes del producto finalizado por lo que la aplicación a esta licencia se realizó el 16 de octubre de 2025, una vez se tenia todo el material fabricado y el trámite de esta licenica a diferencia de la ITAR tarda entre 3 a 5 dias hábiles en condiciones normales.

9. Como se ha expuesto anteriormente, los items 1 y 2 tubos intensificadores, objeto del contrato, se encuentran sometidos a las regulaciones relacionadas con ITAR -International Traffic in Arms Regulations (Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas). Este reglamento estadounidense regula la exportación de transferencias de tecnología relacionada con la defensa, servicios de defensa y la exportación permanente y temporal y la importación temporal de artículos de defensa. Las empresas estadounidenses que comercializan productos y servicios relacionados con la defensa están sujetas a amplios requisitos de licencia en virtud del ITAR. Por lo anterior, Carson industries INC debe aplicar a la licencia ITAR para la exportación de los bienes objeto del contrato (DSP-85: Licencia de exportación clasificada) al ser una compañía con DDTC vigente con base en lo estipulado en la Ley de Control de Exportación de Armas de 1976. La Sección 38 de la Ley de Control de Exportación de Armas (AECA) (22 USC 2778) otorga al presidente la autoridad para regular la fabricación, venta y distribución de artículos de defensa, espacio e inteligencia militar, datos técnicos y servicios de defensa. Este trámite en condiciones normales tarda entre 90 y 120 dias maximo para ser aprobada la Licencia.

CARSON
INDUSTRIES

10. El contrato se venia ejecutando dentro de los terminos normales y según lo planeado, no obstante, dos hechos de público conocimiento, sobrevinientes a la firma del contrato, imprevisibles e irresisitibles, han dejado a Carson Industries Inc en imposibilidad de cumplir el contrato en los términos establecidos establecidos a saber, desertificación de Colombia y el paro general de las entidades federales en los Estados Unidos de America.

¿Qué significa la descertificación?

De conformidad con la Anti-Drug Abuse Act of 1986 y otras leyes de EE.UU., anualmente el Presidente de los EEUU, debe certificar que ciertos países cumplen (o no) con las obligaciones de cooperación contra el narcotráfico. Si un país no es certificado (es decir, es "descertificado"), pueden activarse sanciones de EE.UU. Este punto es importante porque si bien las normas le brindan la potestad al Presidente, estas no son taxativas en la Ley pero si por la experiencia con otros paises, se conocen ampliamente las sanciones que podrian afectar a un pais que no cuenta con dicha certificación.
https://colombiaone.com/2025/09/17/colombia-waiver-us-drug-certification/

En el caso de Colombia, se informa que fue descertificada en **septiembre de 2025**, por no cumplir con metas clave de erradicación/cultivo de coca y cooperación antinarcóticos.

En los siguientes links se puede evidenciar de la pagina del Departamento de Estado de los EEUU, la determinación del Presidente.

https://www.state.gov/releases/office-of-the-spokesperson/2025/09/presidential-determination-on-major-drug-transit-or-major-illicit-drug-producing-countries-for-fiscal-year-2026

https://www.state.gov/releases/2025/10/u-s-decision-not-to-certify-colombias-counternarcotics-efforts-and-sanctions-actions-against-colombian-officials-involved-in-global-illicit-drug-trade/

Esta descertificación tiene diferentes connotaciones que reiteramos no son taxativas y dependen de la voluntad del Presidente y se reflejan en el deterioro de confianza bilateral, posibilidad de reducción de ayuda exterior, restricciones financieras u otras consecuencias.

¿Cómo puede afectar las licencias de exportación de material controlado?

El Departamento de Estado de EE. UU., a través de su Directorate of Defense Trade Controls (DDTC), es el encargado de aprobar o negar las licencias ITAR para exportaciones de material de defensa. Estas licencias se tramitan bajo la Arms Export Control Act (22 U.S.C. § 2778) y las ITAR (22 CFR § 120–130).

El DDTC evalúa cada solicitud con base en:

- La política exterior y de seguridad nacional de EE. UU.
- El historial del país receptor en derechos humanos y cooperación internacional.
- Los intereses estratégicos y políticos vigentes.

Cuando se produce una "decertificación", como la ocurrida con Colombia en septiembre de 2025, el país queda catalogado oficialmente por EE. UU. como que "ha fallado demostrablemente" en cooperación antinarcóticos (según la Foreign Assistance Act, Sección 489(a)(1)). **Esa designación impacta directamente la evaluación de riesgo país que utiliza el DDTC para autorizar licencias ITAR, que para efectos de nuestro contrato es la requerida para los tubos intensificadores.**

Estas normas señalan que en la decisión de autorizar licencias de exportación se deben tener en cuenta factores como la política exterior de EE.UU., los derechos humanos, la estabilidad del país receptor, acuerdos de no proliferación, etc.

Por tanto, si un país como Colombia es descertificado, podría incrementar el riesgo de que EE.UU. sea más cauteloso o exija condiciones adicionales para aprobar licencias de exportación de defensa hacia ese país.

Aspectos concretos que afectan la aprobación de las licencias de exportación:

a) Mayor escrutinio político y técnico: El DDTC debe revisar las solicitudes caso por caso, pero tras una descertificación se exige una revisión de política exterior adicional (Department of State – Bureau of Western Hemisphere Affairs). Puede requerirse coordinación con el Departamento de Defensa y la Oficina de Asuntos de Narcóticos antes de emitir la licencia.
Esto añade entre 30 y 90 días al proceso normal, según el Defense Export Handbook 2025 (U.S. Trade.gov).
b) Reevaluación del usuario y destino final: Se incrementan los controles de end-use y las verificaciones del destino final. En algunos casos, el gobierno de EE. UU. puede solicitar informes adicionales o visitas de verificación antes de liberar la licencia.
c) Posibles suspensiones o consultas interagenciales: Ante un cambio de política (como la descertificación), el DDTC puede poner en "review hold" las solicitudes vinculadas a países bajo observación hasta recibir lineamientos políticos actualizados.
Esto ya ocurrió históricamente con Colombia en 1996-1997, cuando hubo retrasos de más de 60 días en varias licencias de material de defensa (GAO Report NSIAD-98-60).
d) Condiciones adicionales o restricciones: Puede que EE.UU. imponga condiciones especiales o limitaciones en los contratos o en los seguimientos de uso final del material exportado.
e) Riesgo de denegación: En casos extremos, la licencia podría ser denegada si las condiciones de política exterior, derechos humanos u otros factores se consideran contrarias al interés de EE.UU.
f) Impacto en ayuda militar o programas afines: Si la descertificación conduce a una reducción de la ayuda militar o cooperación, podría influir indirectamente en la capacidad del país receptor para justificar o utilizar material exportado. Como antecedente, tras la descertificación en los años 90, Colombia sufrió retrasos o cancelaciones de ayuda militar y denegación de licencias para la exportación de material reservado.

Es importante advertir que esto no quiere decir que todas las licencias sean automáticamente denegadas por el hecho de la descertificación o que la descertificación sea sinónimo de sanciones automáticas o totales: muchas veces la ley contempla "waivers" o exenciones si el Presidente lo considera en interés de EE.UU, ni tampoco que la relación

comercial o de exportación de defensa con Colombia quede totalmente bloqueada – depende del contexto, del tipo de material, del receptor final, del uso final, etc.

En conclusión, la descertificación no garantiza que una licencia para exportar material de defensa a Colombia sea automáticamente denegada, pero sí implica que Estados Unidos puede aplicar criterios más rigurosos para la aprobación de las licencias de exportación.
https://www.congress.gov/crs_external_products/IN/PDF/IN12610/IN12610.1.pdf?utm_source=chatgpt.com

11. El otro hecho sobreviniente a la firma del contrato, imprevisible e irresistible es la situación de "FEDERAL GOVERNMENT SHUTDOWN" (cierre del gobierno federal) que está enfrentando en estos momentos EEUU y que ocurre cuando el Congreso de los Estados Unidos no aprueba el presupuesto o no autoriza fondos temporales (continuing resolution) para que las agencias del gobierno puedan seguir operando. El gobierno se queda sin autorización legal para gastar dinero, y por eso muchas funciones se detienen parcialmente o totalmente.

¿Que ocurre durante un shutdown?

Miles de empleados federales son suspendidos temporalmentey esto ocasiona que se pausan servicios no esenciales, como: Procesamiento de ciertos permisos y licencias (por ejemplo, licencias ITAR del DDTC entre otras).

Impacto en licencias ITAR y exportaciones de defensa:

Durante el shutdown, el DDTC (Directorate of Defense Trade Controls) —que tramita las licencias ITAR— suspende la revisión y aprobación de solicitudes. Los sistemas electrónicos (DECCS) pueden seguir recibiendo solicitudes, pero no se procesan ni se emiten decisiones hasta que el gobierno reabra, esto genera retrasos acumulados de varias semanas o meses en las aprobaciones, lo que afecta contratos con gobiernos o fuerzas armadas extranjeras.

Esta situación igualmente va a afectar la entrega de los items que no estan sujetos a ITAR sino a Licencia de comercio, ya que en igual sentido las operaciones del Departamento de Comercio han sido suspendidas por el shutdown, motivo por el cual hasta tanto no se obtenga la referida licencia de comercio para los bienes que no estan sujetos a ITAR, no se podrá despachar a Colombia, afectando el cronograma de ejecución de la primera entrega parcial. Todo lo anterior, puede ser consultado directamente en las paginas del Departamento de Estado de los EEUU y Departamento de Comercio.
https://www.usa.gov/es/agencias/departamento-de-comercio
https://www.state.gov/

El cierre ("shutdown") comenzó el 1 de octubre de 2025, tras no aprobarse la ley de apropiaciones para el nuevo año fiscal. El Senado de los EEUU aprobó el 10 de noviembre de 2025 una ley para poner fin al shutdown, enviándola a la Cámara de Representantes.
Al dia de hoy, se encuentra superada la situación de shut down sin embargo se presentaron despidos masivos en las entidades federales y los más de 2 meses de inactividad va a generar un represamiento general de las solicitudes, lo que impactará en el incremento de los tiempos de respuesta.

CARSON
INDUSTRIES

12. Carson Industries Inc tiene fabricados a la fecha y listos para ser exportados a Colombia, todos los repuestos salvo los tubos intensificadores que como se mencionó, permanecerán en custodia del fabricante L3, hasta tanto sea aprobada la Licencia de exportación ITAR. Por lo que esperamos que se autorice la licencia de comercio en los proximo dias para proceder al despacho, sin embargo, esta es una situacion incierta y ajena a nuestra voluntad, que es entregar a la mayor brevedad posible y que dependerá de la agilidad con la que gestionen el represamiento de solicitudes en los Estados Unidos de America.
13. Hasta el dia lunes se pudo acceder al sistema y consultar el estado actual de las licencias, por lo que se anexan los pantallazos de la mismas. (ITAR y DDTC)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOPORTE NORMATIVO Y DOCUMENTAL

Documento	Contenido relevante	Objetivo
22 U.S.C. § 2778 (AECA)	Autoriza al Presidente a controlar exportaciones de defensa "de acuerdo con los intereses de seguridad nacional y política exterior de los Estados Unidos."	Base legal del control ITAR.
ITAR § 126.1	Permite suspender, revocar o demorar licencias por razones de política exterior o seguridad nacional.	Justifica la importancia de la politica de comercio exterior para la aprobacion de la licencia.
CRS Report IN12610 (Sept 2025)	Señala que los países "determinados como que han fallado demostrablemente" pueden verse excluidos o sujetos a revisión en ventas de armas bajo la AECA.	Soporte directo del vínculo entre descertificación y licencias.
Trade.gov – Defense Export Handbook 2025	Indica que la revisión de licencias considera la situación política y de seguridad del país receptor.	Referencia técnica del proceso.
GAO Report NSIAD-98-60	Documenta precedentes de retrasos en licencias a Colombia tras descertificación anterior.	Ejemplo histórico de impacto real.

El sustento de la ocurrencia de hechos de fuerza mayor y caso fortuito durante la ejecución del contrato de la referencia, están soportadas en los hechos sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles de las relaciones bilaterales entre Colombia y EEUU y la situacion de paro general de las entidades federales de los EEUU y que son totalmente ajenas a nuestra voluntad pero que además son de público conocimiento.

La expedición de la licencia ITAR correspondiente a la exportación de material reservado se ha visto afectada por el proceso de descertificación de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos (septiembre 2025), situación que genera revisiones adicionales y mayores tiempos de evaluación en el Departamento de Estado (DDTC).

CARSON
INDUSTRIES

De acuerdo con la Arms Export Control Act (22 U.S.C. § 2778), las ITAR § 126.1, y el reporte CRS IN12610, los países que han sido 'determinados como que han fallado demostrablemente' quedan sujetos a un análisis más estricto en la aprobación de licencias.

Asi mismo, el Federal Goverment Shutdown aunque se ha resuelto, puede igualmente afectar la ejecución del contrato por el represamiento en los tramites de aprobacion de las licencias.

Estas dos situaciones obedecen a causas externas sobrevinientes a la ejecución del contrato, fortuitas, imprevisibles e irresistibles, de carácter diplomático y ajenas al contratista.

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señalo que las prórrogas de los contratos – "como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

La prórroga solicitada debe cumplir con (i) lo establecido por las normas contractuales, y que se tramite **antes del vencimiento del término del contrato estatal** y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedecer a una **causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada**; y iii) Se efectúe dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Con este alcance que se hace antes del vencimiento, hemos sustentado con las herramientas disponibles, al tratarse de temas de Estado, que la causa es real y cierta.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, las partes tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

«(...) Al respecto del tema se ha dicho, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), que: a. La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.

La fuerza mayor constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. Fue definido por el legislador como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." - art. 1o de la Ley 95 de 1890-. La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, **porque el daño no le resulta jurídicamente imputable**. La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando **el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados.** La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista

El incumplimiento determinado por la fuerza mayor debe distinguirse de la situación que se presenta en aplicación de la teoría de la imprevisión, puesto que la fuerza mayor exime de responsabilidad al contratista incumplido, en tanto que en aplicación de la teoría de la imprevisión el contratista cumple el contrato con dificultades, a cambio de lo cual tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, alterada debido al hecho imprevisible. En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el contratista y ello determina su derecho a que se restablezca la ecuación financiera del contrato. En cambio, la fuerza mayor determina la irresponsabilidad del contratista frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación a su favor. Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato, en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos impeditivos del fenómeno presentado. Nota de Relatoría: Ver sentencias de la Corte Suprema de Justicia del 31 de mayo de 1965 GJ CXI-CXII, pag. 126; del 13 de noviembre de 1962, del 3 de julio de 1935, del 20 de noviembre de 1989 y del 7 de octubre de 1993; y Exp. 5475 del 23 de junio de 2000 del Consejo de Estado

CARSON
INDUSTRIES

Para el caso que nos ocupa, se configura la imprevisibilidad toda vez que a pesar de que era previamente conocido el requisito del trámite de las licencias de exportación no había manera de preveer que las condiciones diplomaticas entre Estados Unidos y Colombia cambiarian de manera tan drástica y afectarían la exportación de material reservado y la irresistibilidad toda vez que la compañía debe cumplir a cabalidad toda la normatividad americana en cuanto a los trámites de exportación de material reservado y se encuentra sujeto a los términos establecidos por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de américa. Adicionalmente, se configura en el hecho del paro general de las entidades federales, que no era posible preveer. Estas situaciones igualmente fueron sobrevinientes a la firma del contrato, motivo por el cual no fue posible actuar en consecuncia de estos hechos para evitar la situación actual de retraso en la ejecución.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, el plazo establecido para la ejecución del contrato de la referencia, no será suficiente para obtener la autorización de la licencia de exportación, motivo por el cual solicitamos muy respetuosamente al señor ordenador del gasto se prorrogue el plazo de entrega hasta el **treinta (30) de marzo de 2026.** No obstante lo anterior, dado que el contrato establece entregas parciales y pagos parciales y que según se evidencia en el registro fotografico anexo, los items que no estan sujetos a ITAR ya estan listos para ser despachados porque la licencia de comercio es un tramite que no tarda mas de 3 dias habiles en condiciones normales y que confiamos que una vez superado el paro general de las entidades federales, se apruebe la licencia y puedan ser entregados estos items antes del vencimiento del contrato, quedando solo por entregar el item de tubos intensificadores que si esta sujeto a ITAR.

Tal y como se ha manifestado anteriormente, la compañía Carson Industries Inc, desde la firma del contrato, ha adelantado todas las gestiones necesarias en la fabrica en los Estados Unidos de América, con el fin de garantizar la producción de los elementos objeto del contrato, por lo que tan pronto sea aprobada la licencia se procederá al envio inmediato de los bienes objeto del contrato y estará presto a cumplir el resto de las obligaciones distintas a la entrega, tales como la vista a la fabrica, con el fin de que se verifique el avance de la ejecución del contrato.

Agradecemos de antemano su amable colaboración durante la ejecución del contrato y confiamos en poder seguir apoyando a la Armada Nacional en la satisfacción de sus necesidades.

Con nuestros mejores deseos de servicio,

Cordialmente,

OSMAR GARCIA
CE 376177
APODERADO
CARSON INDUSTRIES INC

ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO Y STATUS ACTUALIZADO DE LOS TRÁMITES DE LICENCIA

CARSON
INDUSTRIES

SOPORTE FOTOGRAFICO DEL MATERIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA











CARSON
INDUSTRIES

ESTADO ACTUAL LICENCIA ITAR



ELISA
Export License Status Advisor

Closed:

Status:
Open
Analyst:
Travis Rowan 2026632745

Staffed Organization Status

Organization	Staffed Date	Reply Date
FAO/VA	11/18/2025	
DOD	11/18/2025	
PM/RSAT/WHA	11/18/2025	

Application Type: Case Type:
MUN-DSP-05 Munitions
Registration:
11/14/2025 12:00:00 AM

Staffed Organization Status

Organization	Staffed Date	Reply Date
DA/TT	11/20/2025	11/21/2025 10:09:41 AM
TD	11/20/2025	

Contact Us Inspector General Privacy & Security Link Disclaimer Recovery Act FOIA USA.gov No FEAR Act Plain Writing Act of 2010 Accessibility/Section 508

ESTADO ACTUAL LICENCIA DE COMERCIO

CARSON
INDUSTRIES

An official website of the United States government. How it works

Bureau of Industry and Security
U.S. Department of Commerce

FAQ | Help | Contact Us

Registration Date	Review Status	Reopen Date
10/16/2025	PENDING	-

Reviewing Office
Office of Strategic Industries and Economic Security

Reviewing Division
OFFICE OF MUNITIONS CONTROL DIVISION

Pending Interagency Referrals

- Referred to **Department of Defense** on 11/19/2025

Completed Interagency Referrals

- Referred to **Department of State** on 11/19/2025 and closed on 11/19/2025

Return to top

Bureau of Industry and Security
U.S. Department of Commerce

Build Id: 16042